



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

La Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, a iniciativa de la Dirección General de Patrimonio, tiene previsto proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto de decreto por el que se regule el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de la Transparencia y la Participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamento a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente:

«1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras».

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta el carácter de disposición general que ahora se propone, se comunica la siguiente información relacionada con la misma:





a) Problemas que pretende solucionar:

La Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), creada por Acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de octubre de 2012 para mejorar la eficiencia y eficacia de la actividad pública, propuso, en el Informe para la reforma de las Administraciones Públicas, la unificación de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Comunidades Autónomas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública reconoce los efectos de los certificados de los distintos Registros Nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea en los contratos públicos celebrados por todos los países miembros, lo que hace muy ventajosa para los empresarios inscritos la consolidación de los distintos Registros de Licitadores actualmente existentes en un único Registro Nacional, cuyos certificados proporcionen a todos los empresarios en el inscritos las ventajas derivadas de dichas disposiciones.

La regulación con carácter básico de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se encuentra contenida en los artículos 337 a 345 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2017. El artículo 345 establece la debida colaboración mediante el intercambio de información entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y los Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas.

El artículo 337.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, prevé que las Comunidades Autónomas que opten por no llevar su propio registro independiente de licitadores y empresas clasificadas en los términos a los que se refiere el artículo 341, podrán practicar inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en los términos establecidos en el artículo 340.2.

El apartado 3 del artículo 340 señala que todas las inscripciones practicadas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrán, sin distinción alguna, los mismos efectos acreditativos y eficacia plena frente a todos los órganos de contratación del Sector Público.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 21 de septiembre





de 2015, suscribió con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública, entre las que se encontraba la coordinación de las competencias en materia de registros de licitadores y empresas clasificadas, mediante la utilización compartida de un único registro oficial de Licitadores y empresas Clasificadas.

En concreto, el convenio tiene por objeto coordinar y consolidar en un único registro toda la información actual y futura relativa a empresarios y demás operadores económicos, tanto la inscrita o susceptible de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado como la inscrita o susceptible de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, manteniendo invariables las competencias de las respectivas Administraciones respecto de la tramitación y resolución de los expedientes de inscripción registral, y otorgando a los asientos practicados en el registro por ambas Administraciones plenos efectos y eficacia frente a todos los órganos de contratación del Sector Público.

Asimismo, el convenio establece que la tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro y la adopción de los correspondientes acuerdos serán competencia de la Administración a la que se dirija el solicitante, cuando el empresario tenga su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de los órganos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los demás casos.

En cumplimiento del convenio suscrito, se han llevado a cabo los trabajos de coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al objeto de culminar la consolidación en un único Registro de toda la información relativa a empresarios y otros operadores económicos, mediante la integración de los datos en el actual registro estatal.

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de carácter electrónico y acceso telemático, facilitará tanto a los órganos de ambas Administraciones como a los interesados el acceso al mismo a través de Internet. Todas las operaciones necesarias para la tramitación de las inscripciones en el Registro se practicarán sobre una única base de datos común, tanto si la solicitud de inscripción es practicada por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma como si lo es por los de la Administración General del Estado.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La tramitación del Proyecto deriva de la necesidad de recoger en una norma todo el proceso de integración del registro autonómico en el estatal y adaptar la normativa autonómica que regula el Registro de Licitadores de la Comunidad





Autónoma de la Región de Murcia, procediendo a derogar el capítulo II del Decreto 121/2002, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que implica la supresión del mismo y el traslado de los asientos del registro autonómico al registro estatal, así como establecer el régimen transitorio aplicable a los expedientes en tramitación, y la validez de los certificados expedidos.

c) Objetivos de la norma:

El objetivo principal del proyecto de decreto es regular el proceso de integración del Registro de Licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el régimen transitorio aplicable, y las inscripciones a practicar en dicho Registro por la Administración autonómica, al objeto de dar cumplimiento a las actuaciones de coordinación entre la Administración General del Estado y la Administración autonómica conforme a la opción de no llevar un registro propio independiente prevista en el artículo 337.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan, estimando imprescindible la regulación del proceso de integración, con la derogación de la normativa actualmente en vigor.

Murcia. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

Secretaria de la Junta Regional de Contratación Administrativa._ M^a Isabel Marín Alarcón.

Vº. Bº.

Directora General de Patrimonio._ M^a Dolores Sánchez Alarcón.

